

RESOLUCIÓN No. 4 6 6 9

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009 y 175 de 2009, Decreto 1594 de 1984, la Resolución DAMA 1074 y 1170 de 1997 y la Resolución 3691 de 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el anterior DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, mediante resolución 1906 del 29 de agosto de 2006 impuso medida preventiva de suspensión de actividades de lavado y enjuague al establecimiento LUBRICAR AQUACAR AUTOLAVADO, ubicado en la anterior Calle 20 sur hoy Avenida 1º de Mayo N° 13 – 42, localidad de Antonio Nariño por incumplir lo dispuesto en la resolución 1074 de 1997 en materia de vertimientos.

Que de la misma manera y mediante Auto N° 2183 de 29 de agosto de 2006 se inicio proceso sancionatorio y se formularon unos cargos al establecimiento en mención por verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos.

Que mediante el Radicado N° 38874 del 18 de septiembre de 2007 el establecimiento LUBRICAR AQUACAR AUTOLAVADO dio cumplimiento a lo requerido en la citada medida preventiva impuesta.

Que a través del concepto técnico N° 13253 del 21 de noviembre de 2007, se sugirió el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la resolución 1906 de 2006.

Que la anterior Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo a la visita técnica, la revisión del expediente y la evaluación hecha al radicado N° 15142 del 11 de abril de 2008 concluyo, a través, del concepto técnico N° 10608 del 24 de julio de 2008, desde el punto de vista técnico, levantar la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta al establecimiento LUBRICAR AQUACAR AUTOLAVADO y realizar algunas actividades señaladas en el mencionado concepto.

Que así mismo, esta Secretaria concluyo en el concepto técnico número 15166 del 14 de

RESOLUCIÓN No. 4869

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

octubre de 2008, indicando además la viabilidad para otorgar permiso de vertimientos al establecimiento LUBRICAR AGUACAR AUTOLAVADO, ubicado en la avenida 1º de mayo N° 13 – 42, localidad de Antonio Nariño, de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el mencionado Concepto Técnico numero 15166 del 14 de octubre de 2008, concluyo, así:

"5. CONCLUSIONES

De acuerdo a la revisión del expediente y el radicado No 41892 del 22/09/08 realizada al establecimiento LUBRICAR AGUACAR AUTOLAVADO, ubicado en la Av. 1 de Mayo No. 13 -42, localidad de Antonio Nariño, esta Dirección establece lo siguiente:

5.1. (...)

5.2. Desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos al establecimiento LUBRICAR AGUACAR AUTOLAVADO, ubicado en la Av. 1 de Mayo No 13-42, localidad de Antonio Nariño, para el punto de descarga presentado en los planos ubicado en la caja de inspección externa, por un plazo de cinco (5) años a través de su representante legal o quien haga sus veces (...)"

Que el citado Concepto Técnico relacionó algunas actividades que deben cumplir el propietario o representante legal del establecimiento, las cuales se enunciarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legal atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además,



RESOLUCIÓN No. 4169

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del anterior Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el anterior DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el establecimiento LUBRICAR AQUACAR AUTOLAVADO, con radicado numero 38874 del 18 de septiembre de 2007, presentó la autoliquidación No. 16766 de la misma fecha, por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS COLOMBIANOS (\$180.000⁰⁰), para inicio de trámite de permiso de vertimientos, con copia del recibo de consignación al Banco de Occidente, cuenta corriente N° 256850058, de fecha 18 de septiembre de 2007, por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS COLOMBIANOS (\$180.000⁰⁰) a favor de Dirección Distrital Tesorería y realizada por su representante legal señor EDWIN



RESOLUCIÓN No. 4969

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

HERNANDO URREGO ROJAS.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 15166 del 14 de Octubre de 2008, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos al mencionado establecimiento LUBRICAR AQUACAR AUTOLAVADO, localizado en la Avenida 1º de mayo No. 13 - 42, de la Localidad de Antonio Nariño, a través de su representante legal señor EDWIN HERNANDO URREGO ROJAS o de quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Con la expedición de los Decretos Distritales 175 y 109 de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictaron otras disposiciones, así, se le asignaron a la Secretaría entre otras funciones, las de dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales, como entidad rectora y coordinadora del sistema ambiental del distrito capital, así mismo se le otorgó la facultad de emplear los instrumentos administrativos, legales, financieros, de planeación, y gestión a que haya lugar, incluyendo la delegación de las funciones que considere pertinentes.

RESOLUCIÓN No. 4669

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Que mediante Resolución No. 3691 de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las cuales está: *"Artículo Primero: b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)"*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento comercial LUBRICAR AQUACAR AUTOLAVADO, ubicado en la Avenida 1º de Mayo No. 13 - 42, de la Localidad de Antonio Nariño, a través de su representante legal, señor EDWIN HERNANDO URREGO ROJAS o de quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico numero 15166 del 14 de octubre de 2008, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir al establecimiento comercial LUBRICAR AQUACAR AUTOLAVADO, a través de su representante legal señor EDWIN HERNANDO URREGO ROJAS, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de julio de cada año durante la vigencia del permiso otorgado, una caracterización de agua residual del punto señalado en el concepto técnico numero 15166 del 14 de octubre de 2008, así

"5.2 Desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos al establecimiento LUBRICAR AGUACAR AUTOLAVADO, ubicado en la Av. 1 de Mayo No 13-42, localidad de Antonio Nariño, para el punto de descarga presentado en los planos ubicado en la caja de inspección externa, por un plazo de cinco (5) años a través de su representante legal o quien haga sus veces con las siguientes obligaciones:

- *Presentar caracterización anual de vertimientos realizada en la caja de inspección. El muestreo debe ser compuesto en jornada laboral de 6 horas, con alicuotas cada 172 horas, tomado en la caja final. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO; fenoles, plomo, Sólidos Suspendidos Totales (SST), aceites y grasas y tensoactivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado por una autoridad competente. La caracterización deberá ser remitida en el mes que determine la Dirección Legal.*
- *Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones de vertimiento sobre las cuales fue otorgado este permiso."*

Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, a la ejecutoria de la presente resolución debe presentar:

RESOLUCIÓN No. 4669

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

- Los últimos tres recibos de acueducto y alcantarillado donde se evidencie el consumo de agua.
- Presentar el informe actualizado sobre la efectividad del programa de ahorro y uso eficiente del agua implementado en el establecimiento y donde se demuestre la efectividad del programa y los ahorros efectuados.

ARTÍCULO TERCERO.- El establecimiento LUBRICAR AQUACAR AUTOLAVADO, a través del representante legal, propietario o quien haga sus veces, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Antonio Nariño para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Comunicar la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, de esta Secretaría para efecto del seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente providencia al representante legal señor EDWIN HERNANDO URREGO ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79842399, propietario o quien haga sus veces del establecimiento LUBRICAR AQUACAR AUTOLAVADO, en la Avenida 1° Mayo No. 13 - 42, localidad de Antonio Nariño.

ARTÍCULO SÉXTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 24 JUL 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: JOSE MARTIN CASTAÑEDA RODRIGUEZ
Revisó: ALVARO VENEGAS
Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES
CT 15166 del 14- 10/08
EXP. 18 06 1213